



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Acción de Tutela No. 2020-655 Sentencia de Primera Instancia

Accionante: YASMIN HELENA RINCÓN MUÑOZ

Accionada: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA

En consideración a lo manifestado y lo solicitado por la accionante en escrito remitido al Juzgado el día de ayer, en el que manifestó que “...*me permito desistir de la acción de tutela incoada en contra de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA, toda vez que los dineros que me tenían represados fueron cancelados gracias a la notificación de la acción de tutela en su contra. Por lo anterior y en aras de no congestionar más los despachos judiciales, desisto de la acción de tutela*”, y con fundamento en el inciso segundo del art. 26 del Decreto 2591 de 1991, lo mismo que en la interpretación que sobre el mismo ha establecido la H. Corte Constitucional, en el sentido que “El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias, y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario.”¹, –Subraya añadida-, el Juzgado,

Resuelve:

Primero.- Aceptar el desistimiento que frente a la acción de tutela de la referencia presentó la señora Yasmin Helena Rincón Muñoz.

Segundo.- Notificar esta decisión a la entidad accionada, por el medio más expedito y eficaz.-

Tercero.- Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.-

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

¹ C. Const, T-376/2012, M. Calle.